

142 144 147

**El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 25 de Noviembre anterior me dice lo siguiente.**

Habiéndose dignado el REY nuestro Señor establecer Juntas principales de partido y de pueblo para la formación de la estadística y repartimiento de la contribucion general del reino, señalando sus facultades y ocupaciones, y las personas que deben componerlas en el Real decreto de 30 de Mayo de este año, instruccion unida al mismo de 1.º de Junio siguiente, y Reales órdenes de 15 de Agosto, 12 de Setiembre y 3 de Noviembre actual, faltaba señalar la metódica distribucion del aumento de tres por ciento sobre la suma de la contribucion que S. M. dispuso para ocurrir á los gastos de las mismas Juntas, cobranza y conduccion á Tesorería por parte de las Justicias sin ningun riesgo de la Real Hacienda; y despues de haberse formado un expediente instructivo sobre la materia, ha tenido á bien S. M. mandar lo siguiente: 1.º Siendo honrosa y comun á todos los vasallos la obligacion de desempeñar el encargo de individuo de las Juntas de estadística y repartimiento, en cuyo concepto se incluyen los peritos repartidores de pueblo, serán gratuitos sus servicios, y no recibirán ninguna recompensa pecuniaria. 2.º Los gastos de medicion de tierras, tasacion de edificios, ú otra diligencia semejante, se pagarán del modo que está prescrito en el artículo 25 de la instruccion de

del nom-  
Acuerdo  
mas que  
a de esa  
de 1818,  
on el dia  
án V.V.  
Final de Jibón  
años Gra-

Sres. Justicia y Ayuntamiento de la V. de Archena

